



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TTTDTT**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0267- 2025-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 01 de abril del 2025

VISTO:

La Carta N° 033-2025-CAS-RC/EGMJ de fecha 14 de marzo del 2025, emitido por el Representante Común del Consorcio Américo Suarez; asimismo, el Informe N° 1155-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/HMLB de fecha 21 de marzo del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas; a su vez, el Informe N° 1156-2025-MDNCH-GEIN, de fecha 25 de marzo del 2025, suscrito por la Gerencia de Infraestructura; también, el Informe Legal N° 0345-2025-MDNCH-OGAJ de fecha 31 de marzo del 2025; emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; asimismo; el Informe N° 1574-2025-MDNCH-OGPP/OPP de fecha 01 de abril de 2025, visado por la Oficina de Presupuesto; por último, el Informe N° 0461-2025-MDNCH-OGPP, de fecha 01 de abril del 2025, expedido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, respecto a la **APROBACIÓN DE PRESTACION ADICIONAL N° 01 DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL PARQUE RECREACIONAL AMERICO SUAREZ MENDOZA EN EL P.J. VILLAMARIA MZ. B LOTE 04, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH"** CON CUI N° 2190872, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TTTOS**

atribuciones del alcalde la de dictar resoluciones de alcaldía, por las cuales aprueba y resuelva, los asuntos de carácter administrativo, sin embargo, el artículo 85° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Carta N° 033-2025-CAS-RC/EGMJ de fecha 14 de marzo del 2025, el Supervisor de Obra de CONSORCIO AMERICO SUAREZ solicita a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote con atención a la Gerencia de Infraestructura la aprobación de la extensión del contrato del servicio de consultoría de la supervisión de obra: “MEJORAMIENTO DEL PARQUE RECREACIONAL AMERICO SUAREZ MENDOZA EN EL P.J. VILLAMARIA MZ. B LOTE 04, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH” CON CUI N° 2190872, el cual ha sido evaluado por el jefe de la supervisión, teniendo como referencia la Resolución de Gerencia Municipal N° 0178-2025-MDNCH-GM, mediante la cual se declara procedente la ampliación de plazo N° 01 de la obra: “MEJORAMIENTO DEL PARQUE RECREACIONAL AMERICO SUAREZ MENDOZA EN EL P.J. VILLAMARIA MZ. B LOTE 04, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH” CON CUI N°2190872 por veinte días calendarios;

Que, con Informe N° 1155-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/HMLB de fecha 21 de marzo del 2025, la Sub Gerencia de Obras Publicas remite a la Gerencia de Infraestructura la aprobación de la Ampliación de Plazo del Contrato de Consultoría para la Supervisión de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL PARQUE RECREACIONAL AMERICO SUAREZ MENDOZA EN EL P.J. VILLAMARIA MZ. B LOTE 04, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH” CON CUI N°2190872, en donde recomiendan aprobar la PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISIÓN N°01 por 20 días calendarios, cuyo monto asciende a S/. 8,652.00 (Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Dos con 00/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 15.00%, se apruebe mediante Acto Resolutivo, debiendo precisar que el referido monto y porcentaje no está sujeto al límite porcentual, debiendo seguir con el trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 1156-2025-MDNCH-GEIN de fecha 26 de marzo del 2025, la Gerencia de Infraestructura remite a la Gerencia Municipal el expediente de Prestación Adicional N°01 por el servicio de consultoría de la obra para la supervisión del saldo de la obra: “MEJORAMIENTO DEL PARQUE RECREACIONAL AMERICO SUAREZ MENDOZA EN EL P.J. VILLAMARIA MZ. B LOTE 04, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH” CON CUI N°2190872, en





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

donde recomiendan aprobar mediante acto resolutivo previa certificación presupuestal y opinión legal por el plazo de 20 días calendarios y con un monto ascendente a S/. 8,652.00 (Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Dos con 00/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 15.00% respecto del monto contractual;

Que mediante informe N° 1574-2025-MDNCH-OGPP/OPP, de fecha 01 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina de Presupuesto remite al Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la certificación presupuestal Nota N°000001677 por el monto de S/. 8,652.00 (Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Dos con 00/100 soles), respecto del Adicional N° 01 del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra en mención;

Que mediante informe N° 0461-2025-MDNCH-OGPP, de fecha 01 de abril del 2025, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite a este despacho la certificación presupuestal Nota N°000001677 por el monto de S/. 8,652.00 (Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Dos con 00/100 soles), respecto del Adicional N° 01 del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra en mención;

Que, en primer lugar, debemos indicar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. En este contexto es importante considerar que de manera excepcional una entidad, puede hacer modificaciones al contrato al aprobar una o más ampliaciones de plazo de ejecución de obra, siempre que estos resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.1 de artículo 34 de Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad (...) y en el numeral 34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...)";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TTTOS**

Que, asimismo, el numeral 34.3 del artículo 34° del T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado, prescribe que: “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato”. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. De igual forma, conforme a lo establecido en el numeral 34.7 del artículo 34° del T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado refiere que: “El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3”;

Que, del mismo modo el numeral 34.4 señala: “Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el titular de la entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la Supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República”.

Que, asimismo, deberá tenerse en cuenta el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el artículo 157 refiere que: (...) 157.4. “Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley.”;

Que, al respecto el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 158° prescribe lo siguiente: (...) 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;

Que, en concordancia con el 199.7. de la RLCE: “En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.”;

Que, cabe mencionar que, la orientación técnico normativa de la Dirección Técnica Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) debe entenderse como normativa de contrataciones del estado a aquella conformada por la LCE, el RLCE y las disposiciones de carácter reglamentario emitidas por el OSCE. (OSCE, 2022);

Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta la Opinión N°154-2019/DTN, en cual detalla lo siguiente: “(...) De esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriadad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. (...) Aclarado ello, cabe mencionar que se pueden aprobar prestaciones adicionales de supervisión -al amparo de lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley- cuando las variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (autorizadas por la Entidad) generen la necesidad de realizar prestaciones no consideradas en el contrato original. El pago de dichas prestaciones debe calcularse en función a la tarifa pactada, de forma proporcional a la ejecución real.”;

Que, en adición a lo señalado, debe indicarse que en la Opinión N°062-2022/DTN, se concluye: “(...) Así, de acuerdo con el criterio que recoge la mencionada Opinión, el pago del gasto general variable, del costo directo (debidamente acreditado) y de la utilidad, al que hace referencia la citada norma -aplicable en contratos de consultoría de obras-, correspondería cuando la ampliación de plazo del contrato de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

supervisión se hubiera originado por una paralización de la obra (periodo en el cual también se habría paralizado la prestación de los servicios de supervisión); puesto que, durante la ejecución contractual, incluso cuando se hubiera ampliado el plazo del contrato de supervisión por situaciones distintas a la paralización de obra, la prestación efectiva de dichos servicios se paga conforme a la tarifa contratada, la cual ya incluye los tres conceptos antes mencionados. (...) Al respecto, cabe precisar que dicho criterio obedece al hecho de que conforme a la normativa que fue materia de análisis, el contrato de supervisión de obra aplica el sistema de tarifas y por lo tanto durante su ejecución se paga la tarifa contratada, conforme a la prestación efectiva de los servicios de supervisión; de esta manera, una extensión del plazo para la ejecución de dichos servicios -prestados bajo los mismos términos establecidos en el contrato (es decir, que no impliquen prestaciones adicionales de supervisión)-, originaba el pago del supervisor conforme a la tarifa pactada; sin perjuicio de ello, sólo cuando dicha extensión del plazo se hubiera originado por una paralización de obra, que supone un periodo en el cual la supervisión no efectuó sus labores de control pero sí hubiera incurrido en gastos generales y/o costos directos, estos conceptos además de la utilidad deberían ser pagados, según correspondiera, conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 140 del anterior Reglamento.”;

Que, de la revisión de los actuados, se advierte además que, con fecha 12 de noviembre del 2024, se realizó la firma del CONTRATO N° 328-2024-OLOCP-MDNCH por el SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA; por parte de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE representada en calidad de Gerente Municipal por el ABOG. TONY WALTER GARCIA SANTANDER y por otra parte el Sr. Edwin German Medina Jiménez como Representante Común del CONSORCIO AMERICO SUAREZ, por un monto ascendente a la suma de S/ 57,680.00 (Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Ochenta con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley, de acuerdo al SISTEMA DE CONTRATACION MIXTO; por un plazo de ejecución de CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIOS:

Que, con fecha 11 de febrero del 2025 mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0119-2025-MDNCH-GM, se aprueba el ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 por un monto de S/. 81,368.43 (Ochenta y Un Mil Trescientos Sesenta y Ocho con 43/100 soles);



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

Que, con fecha 28 de febrero del 2025 mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0178-2025-MDNCH-GM, se aprueba la AMPLIACION DE PLAZO N° 01, siendo este por 20 DIAS CALENDARIOS;

Que, teniendo presente lo expuesto anteriormente, debemos precisar que, el Ing. Luis Antonio Caballero Rojas, Jefe de Supervisión, solicita la Aprobación mediante Acto Resolutivo de la **PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA**, por lo que la Sub Gerencia de Obras Publicas realiza la valoración correspondiente; sustentando su aprobación en los siguientes argumentos:

a. **Causal de la prestación de adicional de servicios de supervisión N°01**

De los antecedentes descritos en el presente informe, se tiene que la Entidad Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote ha aprobado la ampliación de plazo N°01 por VEINTE (20) días calendarios a favor del contratista CONSORCIO VIRGEN DE LA PUERTA, mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0178-2025-MDNCH-GM.

Considerando lo señalado en el numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley N°30225, corresponde aprobar adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra. Precisando que para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 **no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.**

Las ampliaciones de plazo de ejecución de obra aprobadas por la entidad generaron variación del plazo de la obra, específicamente en el presente caso el plazo original de la obra era de CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIOS, con la ampliación de plazo N°01, se incrementó el plazo en 20 días calendario, con lo que el plazo de ejecución de obra se incrementó en CIENTO CUARENTA (140) DÍAS CALENDARIOS.

Por lo tanto, la Solicitud de Prestación Adicional de Obra N°01 del servicio de la consultoría de supervisión de obra CONSORCIO AMERICO SUAREZ rige desde la fecha del DIECINUEVE (19) de marzo del 2025 hasta el OCHO (08) de abril del 2025. Culminando el plazo por el servicio de consultoría de supervisión de obra el día ocho (08) de abril del 2025,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

por lo tanto, la solicitud de adicional de Supervisión de Obra N°01 es por VEINTE (20) días calendarios periodo que comprende desde el diecinueve (19) de marzo hasta el ocho (08) de abril del 2025.

b. Presupuesto generado por la prestación de adicional de servicios de supervisión N°01:

En el presente caso el mayor plazo de ejecución de servicios de supervisión se genera por la aprobación de la ampliación de plazo N°01 para la ejecución de la Prestación Adicional de obra N°01 con Deductivo Vinculante N°01. De acuerdo al Art. 186.1, queda establecido que las actividades que realizan tanto el ejecutor como el supervisor resultan complementarias, accesorio y simultaneo, por lo que, estando el Contrato de Supervisión supeditado a la existencia y ejecución del contrato de obra, este se encuentra directamente vinculado siendo procedente ampliar los servicios de supervisión por veinte (20) días calendarios.

Es importante indicar que de la CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO del contrato se señala que el sistema de contratación es a pagos periódicos según el SISTEMA DE TARIFAS para la supervisión de la obra y sumaalzada para la recepción y liquidación de la supervisión de obra

Monto contratado = S/ 57,680.00 Soles

Monto por ejecución de obra = S/ 51,912.00 (monto por tarifa diaria)

Monto por liquidación de obra = S/ 5,768.00 (Monto por sumaalzada)

Por lo indicado el costo que corresponde considerar es igual al costo de la tarifa de los servicios de supervisión, por el número de días del periodo ampliados, con el detalle siguiente:

Tarifa Diaria = S/ 432.60 (según las partidas necesarias)

N° de días ampliación de plazo = 20 días calendario





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Costo de la prestación adicional = 20 x 432.60

Costo de prestación adicional = S/ 8,652.00

PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISIÓN	ESTADO DE TRAMITE	ORIGEN	BASE LEGAL	MONTO SOLICITADO S/. (soles)
PREST. ADICIONAL N°01	EN TRAMITE	Aprobación de Ampliación de Plazo N°01	(Según, Numeral 34.6 del art. 34 de la ley).	S/. 8,652.00
TOTAL,				S/. 8,652.00

c. Incidencia del monto por la prestación de adicional de servicios de supervisión N°01

Monto contratado = S/ 57,680.00 Soles

Tarifa Diaria = S/ 432.60 (según tarifa ofertada)

N° de días por ampliaciones de plazo = 20 días calendario

Costo de la prestación adicional = 20 x 432.60

Costo de la prestación adicional = S/ 8,652.00

Incidencia de prestación adicional N°1 = 15.00%

De los informes tramitados de las prestaciones adicionales para la supervisión de la obra, se indica lo siguiente;

PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISIÓN	ESTADO DE TRAMITE	ORIGEN	BASE LEGAL	MONTO SOLICITADO S/. (soles)	% INCIDENCIA	LIMIT E
PREST. ADICIONAL N°01	EN TRAMITE	Por aprobación de ampliación de plazo N°01	(Según, Numeral 34.6 del art. 34 de la ley).	S/ 8,652.00	15.00%	No tienen limite
TOTAL					15.00%	



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TTTOS**

Por lo tanto, el equivalente a 20 días calendarios por la prestación adicional del servicio de la Supervisión N°01, asciende a S/. 8,652.00 (Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Dos con 00/100 soles con un porcentaje de incidencia acumulativo de 15.00% respecto del monto contractual.

Asimismo, se da conocimiento que la **OPINIÓN N°014-2022/DTN**, la cual menciona "(...) El pago correspondiente a la ejecución efectiva del servicio de supervisión, contratado bajo el sistema de tarifas, debe efectuarse empleando la tarifa contratada en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la periodicidad establecida contractualmente; no siendo posible que la Entidad modifique tales condiciones de manera unilateral, toda vez que lo contrario implicaría desconocer las reglas definitivas del procedimiento y los términos contractuales, así como la naturaleza del propio sistema de contratación por tarifas. (...) La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto como condición para el pago en el marco de una contratación de supervisión bajo el sistema de tarifas- que la Entidad remita notificación alguna referida a la extensión de los servicios de supervisión."



Por otro lado, en la **OPINION N° 044-2018/DTN**, la cual menciona "(...) debe tenerse en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado.



Por lo tanto, el equivalente a veinte (20) días calendarios por la prestación adicional de servicios de supervisión N°01 no tiene límite porcentual, razón por la cual se otorga conformidad al adicional N°01 por servicios de supervisión de obra por la suma ascendente a S/. 8,652.00 (Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Dos con 00/100 soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 15.00% respecto del monto contractual.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

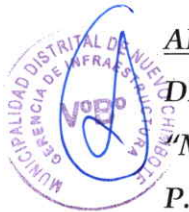
Que, asimismo, a través del Informe Legal N° 0345- 2025-MDNCH-OGAJ de fecha 31 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA: "Se declare PROCEDENTE LA PRESTACION DEL ADICIONAL N° 01 DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL PARQUE RECREACIONAL AMERICO SUAREZ MENDOZA EN EL P.J. VILLAMARIA MZ. B LOTE 04, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH" CON CUI N°2190872, por veinte (20) días calendarios, siendo su nueva fecha de vencimiento el 08 de abril del 2025, por un monto de S/. 8,652.00 (Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Dos con 00/100 soles), monto equivalente al 15.00% del contrato original. (...)"

Que, de acuerdo al análisis realizado, se concluye que es necesario continuar con los SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA, por tal motivo corresponde APROBAR LA PRESTACION ADICIONAL N° 01 DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL PARQUE RECREACIONAL AMERICO SUAREZ MENDOZA EN EL P.J. VILLAMARIA MZ. B LOTE 04, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH" CON CUI N° 2190872, en consecuencia, corresponde otorgar (20) días calendarios de Prestación Adicional por el monto de S/. 8,652.00 (Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Dos con 00/100 soles), monto equivalente al 15.00% del contrato original, precisando que la misma no requiere autorización por parte de la Contraloría General de la República;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, PROCEDENTE LA PRESTACION ADICIONAL N° 01 DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL PARQUE RECREACIONAL AMERICO SUAREZ MENDOZA EN EL P.J. VILLAMARIA MZ. B LOTE 04, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH" CON CUI N° 2190872, por VEINTE (20) días calendario, por un monto de S/. 8,652.00 (Ocho Mil





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Seiscientos Cincuenta y Dos con 00/100 soles) incluido IGV, el cual tiene una incidencia del 15.00% del contrato original; conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que el Supervisor de la Obra actualice el valor de la garantía correspondiente dentro del plazo máximo de Ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional al amparo de lo previsto en el artículo 157.3 del RLCE, tomando en consideración el monto adicional aprobado.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la oficina de Logística y control patrimonial proceda a elaborar la adenda del Contrato N° 0328-2024-OLOCP-MDNCH por VEINTE (20) días calendario, en lo referido a la Prestación Adicional N° 01 para el Servicio de Consultoría de Obra Para La Supervisión de la Obra.

ARTICULO QUINTO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Obras Públicas, la notificación de la presente Resolución al Supervisor de la Obra.

ARTÍCULO SÈTIMO: NOTIFICAR, la Presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras públicas, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina General de Administración, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE
[Firma]
Abog. Tony Walter García Santander
GERENTE MUNICIPAL

